

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas. Octubre 2 de 2020. Se le informa a la señora Juez, que se recibió del reparto reglamentario en la fecha, demanda de Investigación de Paternidad, la cual es promovida por la señora ALISON CAMILA VARGAS SAAVEDRA en representación legal de la niña ABIGAIL VARGAS SAAVEDRA en contra del señor JOSE ANGEL ORTIZ TORRES, la cual consta de los siguientes documentos:

- Demanda en seis folios
- Solicitud de amparo de pobreza en un folio
- Registro Civil de Nacimiento de la niña ABIGAIL VARGAS SAAVEDRA en un folio
- Cedula de Ciudadanía de la parte demandada en un folio.
- Cedula de Ciudadanía de la parte demandante en un folio.

Pasa al Despacho para proveer.

  
Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Auto Interlocutorio N° 467**  
**Proceso:** INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
**Demandante:** ALISON CAMILA VARGAS SAAVEDRA  
**Demandado:** JOSE ANGEL ORTIZ TORRES  
**Radicado:** 2020-00218

La demanda de Investigación de la Paternidad incoada por la Defensoría de Familia de La Dorada, en defensa de los derechos de la niña ABIGAIL VARGAS SAAVEDRA, representada legalmente por su progenitora la señora ALISON CAMILA VARGAS SAAVEDRA en contra del señor JOSE ANGEL ORTIZ TORRES, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma Por tener competencia esta funcionaria para conocer del referido asunto (num. 2º del art. 22 ídem).

Solicita la señora ALISON CAMILA VARGAS SAAVEDRA que se le concede el beneficio de amparo de pobreza a fin de cubrir la prueba de ADN, petición a la que se concederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Investigación de la Paternidad incoada por la Defensoría de Familia de La Dorada, en defensa de los derechos de la niña ABIGAIL VARGAS SAAVEDRA, representado legalmente por su progenitora la señora ALISON CAMILA VARGAS SAAVEDRA en contra del señor JOSE ANGEL ORTIZ TORRES.

**SEGUNDO:** Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Correr traslado de la demanda al señor JOSE ANGEL ORTIZ TORRES, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

**CUARTO:** Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P. La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Advertir al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad que se le imputa respecto de la niña ABIGAIL VARGAS SAAVEDRA (num. 2º del art. 386 ídem).

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

**QUINTO:** Conceder a la señora ALISON CAMILA VARGAS SAAVEDRA el beneficio de amparo de pobreza para el costo de la prueba de ADN y los demás gastos procesales.

**SEXTO:** Notificar este auto a la Defensoría de Familia de La Dorada.

**SEPTIMO:** Autorizar a la Defensoría de Familia de La Dorada, para actuar en favor de los intereses de la niña ABIGAIL VARGAS SAAVEDRA.

NOTIFÍQUESE  


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 117 del 6 de octubre de 2020  
  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

Secretaría, \_\_\_\_\_ .El día \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria